



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BONOPRICE S.A.--

CUANTÍA: US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día seis de Septiembre del dos mil cuatro, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; b) el señor **LUIS ALBERTO CABEZAS-KLAERE**, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, abogado, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución de una compañía anónima denominada **BONOPRICE S.A.** y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen



otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la

formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE y el señor LUIS ALBERTO CABEZAS-KLAERE, ambos por sus propios derechos.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta convención, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.-----

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-ARTÍCULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denomina **BONOPRICE S.A.**, tiene plazo de duración de cincuenta años.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía puede dedicarse a las siguientes actividades: **a)** La pesca, extracción, industrialización y comercialización de productos del mar; **b)** Actuar como comisionista, intermediario, mandatario, consignatario o franquiciado; **c)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha o extracción hasta su comercialización y distribución, tanto interna o externa; **d)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **e)** La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento y explotación de bienes inmuebles; **f)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; **g)** La reparación, importación, compra, venta, distribución y comercialización de



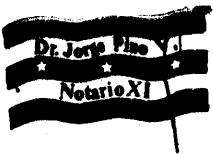


008 03

- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; h) La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de toda clase de productos para consumo humano, animal y vegetal; i) La prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general; j) Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas; k) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; l) La selección, evaluación y suministro de personal; ll) Administración de hoteles, moteles, restaurantes, supermercados y locales comerciales; m) Extracción, explotación, procesamiento, almacenamiento, comercialización y distribución de petróleo y sus derivados; n) El diseño, construcción y fiscalización de viviendas, edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales, caminos, calles, carreteras, pasos a desnivel, puentes, túneles, presas, acueductos y cualquier tipo de obra de infraestructura; ñ) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, la industria y la oficina; o) La elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; p) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; q) La compra, venta, importación, exportación, de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia anexa; r) La importación y distribución de artículos de



ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general; s) El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.-

ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASE DE LAS MISMAS.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, las que son ordinarias y nominativas y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- El domicilio de la compañía está en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.-

ARTÍCULO QUINTO.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- La compañía está administrada por el Gerente General y el Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los
se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Además





DR. JORGE PINO VERNAZA



04

- 3 -

es secretario de la Junta General. El Presidente dirige a éste organismo, y el que subroga, con todas las facultades que el cargo confiere, al Gerente General, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva. A falta del Presidente, preside la Junta General el accionista que para el caso ella designe.- **ARTÍCULO SEXTO.- FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.-** El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de veinte días contados desde la fecha en que la convocatoria se efectúe.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos. El Presidente y el Gerente General son representantes legales de la compañía, indistintamente.- **ARTÍCULO OCTAVO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de



Accionistas.-----

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.- El capital de la compañía de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: el señor **Felipe Andrés Cabezas-Klaere** suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una; y, el señor **Luis Alberto Cabezas-Klaere** suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una.-----

CLAUSULA QUINTA: PAGO DE CAPITAL.- Se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años.-----

CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Queda facultado el abogado Luis Cabezas-Klaere para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía.-----

Anteponga, inserte y agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura.- Firmado. Firma ilegible: **Abogado LUIS**

CABEZAS-KLAERE.- Registro Diez mil doscientos treinta y dos.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital.-----

Yo el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto.





**ACTA DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN
CAPITAL**

8000400097

Lugar y fecha: Quayaquil, 06 de Septiembre 2004.

Hemos recibido de los señores:

Felipe Andres Cabezas-Klaere
Luis Alberto Cabezas-Klaere

la cantidad de:

USD\$ 100,00
USD\$ 100,00

TOTAL : US\$200.00

DOSCIENTOS CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará BONOPRICE S.A valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 2.70% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada





DR. JORGE PINO VERNAZA



[Handwritten signature of Felipe Andrés Cabezas-Klaere]

FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE

C.C. 091257282-3

LUIS ALBERTO CABEZAS-KLAERE

C.C. 090881180-5

EL NOTARIO

[Handwritten signature of Dr. Jorge Pino Veranza]

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en cinco fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de Septiembre del dos mil cuatro.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 04.G.IJ.0005061, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 07 de Septiembre del 2004, se tomó nota de esta Resolución de la Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía BONOPRICE S.A., al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 07 de Septiembre del 2004.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

[Handwritten signature of Dr. Jorge Pino Veranza]



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

07

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0005061, dictada el 7 de Septiembre del 2.004, por la Especialista Jurídica, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **BONORRICE S.A.**, de fojas 106.241 a 106.251. Número 16.406 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25.936 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, ocho de Septiembre del dos mil cuatro.-

Paiz
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**

ORDEN: 123749
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: HENRY BAZURTO
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *MB*